

ORDENANZA No. 617
(Enero 31 de 2011)

Por medio de la cual se modifican las ordenanzas N° 407 de 30 de abril de 2003, 503 de 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros vida para la tercera edad y se expiden disposiciones Generales relativas a la liquidación de las estampillas Departamentales.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reformado en el acto legislativo No. 001 de 1996, y en especial las conferidas por la Ley 1276 de 2009,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Ordenase la emisión de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor en el Departamento del Putumayo, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programa de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS. La tarifa corresponderá al cuatro por ciento (4%).

Parágrafo.- El valor de la estampilla se aproximara al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO TERCERO.- ACTOS A GRAVAR: Es obligatorio el uso de la estampilla en todos los contratos y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo.

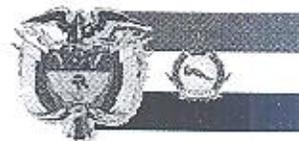
ARTÍCULO CUARTO.- RECAUDO: El recaudo será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento. Por lo tanto las entidades y dependencias que recauden directamente los dineros correspondientes a las tarifas fijadas los giraran dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Tesorería General del Departamento, con la relación y constancias necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los dineros recaudados por el pago de las anteriores tarifas se destinaran en su totalidad a la financiación de la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros vida para la tercera edad y a la ejecución de programas y proyectos de promoción de bienestar de la población de la tercera edad.

PARAGRAFO 1.- EL recaudo de la estampilla se asignara en cada municipio, Proporcionalmente al número de centros y adultos mayores, de los niveles 1 y 2 del sisben de cada municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



PARAGRAFO 2.- El setenta 70% de los recursos asignados para los Centros de bienestar del anciano, en cada municipio, serán destinados a la financiación del funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros Vida y centros de Bienestar del Anciano.

PARAGRAFO 3.- El treinta 30% restante serán destinados a convenios que realice la Gobernación con las organizaciones no gubernamentales, entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro, para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar para adultos que se encuentran en los niveles 1 y 2 del sisben de cada municipio.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza 507 del 2007, por medio del cual se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas departamentales, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Es obligatoria la adhesión de las Estampillas PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA Y PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO.- Derogar el artículo segundo de la Ordenanza 507 de mayo 29 de 2007.

ARTICULO OCTAVO.- Facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo para realizar las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2011, necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de la presente ordenanza proceda a reglamentar el procedimiento mediante el cual se distribuirá los recursos a cada municipio de acuerdo a la ley.

ARTICULO DECIMO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, los numerales del 1 al 12 del artículo Primero de la Ordenanza 507 de 2007, continúan vigentes para el cobro de las estampillas PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA Y PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2011.

PAULO LUNA LINARES
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 617
(Enero 31 de 2011)**

Por medio de la cual se modifican las ordenanzas N° 407 de 30 de abril de 2003, 503 de 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros vida para la tercera edad y se expiden disposiciones Generales relativas a la liquidación de las estampillas Departamentales, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Enero 22 de 2011
SEGUNDO DEBATE	:	Enero 28 de 2011
TERCER DEBATE	:	Enero 31 de 2011

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta y un días (31) días del mes de Enero de 2011.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Secretaría de Desarrollo Social

SDSD-0090

San Miguel de Agreda de Mocoa, 03 de Febrero de 2011

Doctor
PAULO LUNA LINARES
Presidente Asamblea Departamental
Gobernación del Putumayo
Ciudad.

ASUNTO : FORMULACIÓN DE OBJECCIÓN PARCIAL A LA ORDENANZA N° 617 DE 2011

Atento saludo, Señor Presidente,

Por considerarlo de la mayor importancia, y encontrándose vigente el plazo previsto para tal fin de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1222 de 1986 comedidamente me permito trasladar para estudio y análisis de la Honorable Asamblea Departamental bajo la presidencia a su digno cargo, objeción parcial por ilegalidad del artículo 5 parágrafo 2 de la Ordenanza 617 de 2011, por medio de la cual se modifican las ordenanzas 407 de 30 de abril de 2003, 503 del 30 de abril de 2007 y 507 de 2007 que ordenan la emisión de estampillas por dotación y funcionamiento de los centro de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros vida para la tercera edad y se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas departamentales con fundamento en las siguientes razones:

- 1°. El artículo 3° de la ley 1276 de 2009 -a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida-, dispone "*El producto de dichos recursos se destinara como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida*".
- 2°. El artículo 13 *ibid*, establece "*Financiamiento. Los Centros Vida se financiaran con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla Municipal y Departamental que establece la presente ley.*"
- 3°. No obstante la vigencia de estas disposiciones de carácter nacional, la Ordenanza N° 617 de enero 31 de Enero de 2011, en el parágrafo 2° del artículo 5°, dispuso: **Destinación de Recursos** "*El setenta 70% de los recursos asignados para los Centros de Bienestar del anciano, en cada municipio, serán destinados a la financiación y funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros Vida y centros de Bienestar del Anciano.*"
- 4°. Se objeta por ilegal el parágrafo 2° de la referida ordenanza; por cuanto como puede observarse, se está destinando y/o distribuyendo de los recaudos el 70% para los centros de bienestar del anciano, cuando el legislador estableció el 70% exclusivamente para los Centros Vida. De igual manera en el parágrafo 3 de referido

Palacio Departamental Carrera 8 N° 7- 46 Barrio Centro, Mocoa Tel: 4296464 - 4204942

Email: desarrollosocial@putumayo.gov.co

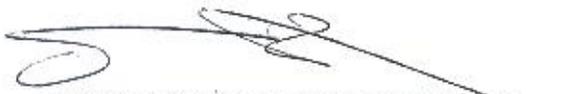


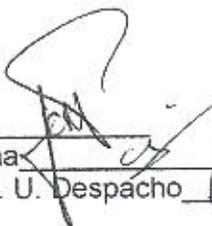
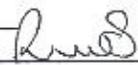
Secretaría de Desarrollo Social

artículo se estipulo la distribución del 30% correspondiente a los Centros de Bienestar del Anciano, lo que genera una doble asignación de recursos para los centros de bienestar del anciano.

- 5°. En consecuencia, a fin de corregir el yerro señalado, el referido párrafo debe quedar redactado de la siguiente manera:
PARAGRAFO 2. El setenta 70% de los recursos serán asignados para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros vida.

Sin otro particular,


OSCAR FERNANDO BURBANO
Gobernador (E)

Reviso: Juan Carlos Niño 
Elaboro: Esmeralda Medina
Aprobó: Ruby Sossa. Prof. U. Despacho 


Feb. 7. - 2011



Mocoa, 4 de febrero de 2011

El día 1º de febrero de 2011, se recibió la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011, "Por medio del cual se modifican las ordenanzas 407 de 30 de abril de 2003, 503 del 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Instituciones y Centros Vida para la Tercera Edad y se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampilla departamentales"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes excepto el parágrafo 2 del artículo 5 de la referida Ordenanza

OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
~~Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,~~
Decreto 0030 de febrero 3 de 2011

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011.

OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
~~Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,~~
Decreto 0030 de febrero 3 de 2011

Revisó: Juan Carlos Niño Paipilla.
Elaboró: Esmeralda Medina.